

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocésal, y se comunica que el día 3 de mayo de 2022 la parte solicitante presentó escrito de corrección, en tanto la solicitud fue inadmitida por auto del 28 de abril de 2022, y los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha notificación auto inadmite: 29 de abril de 2022.

Término subsanar: 2, 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.

Manizales, mayo 19 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL impetrada por el señor OSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, radicada con el número 17001310300620220007100, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

El petente presenta escrito de subsanación de la solicitud en escrito por el cual, manifiesta en concreto que lo que pretense que se practique como prueba anticipada es interrogatorio de parte respecto de la señora VALENTINA GIRALDO LÓPEZ, en su calidad de propietaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-26393 y como futura demandada en proceso de pertenencia, y así mismo busca que se practique testimonio para fines judiciales con citación de la contraparte, al señor CÉSAR CASTELLANO FRANCO, como supuesto cuidador del mismo bien.

Asimismo indicó que con las pruebas anticipadas se pretende demostrar que la señora VALENTINA GIRALDO LÓPEZ nunca ha ejercido la posesión del bien del cual es titular, ni por sí misma no por conducto de otra persona.

1. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP, se inadmitirá nuevamente la presente solicitud de prueba extraprocésal y se concederá el término de cinco (5) días al petente para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.1. El artículo 72 CGP trae el derecho de postulación en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

En el presente asunto la solicitud de prueba extraprocésal fue impetrada por el señor OSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en nombre propio, y no por conducto de apoderado, y teniendo en cuenta que el presente asunto no está dentro de los cuales la ley permite su intervención directa, deberá designar apoderado para que adelanta todo lo relacionado con este trámite.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

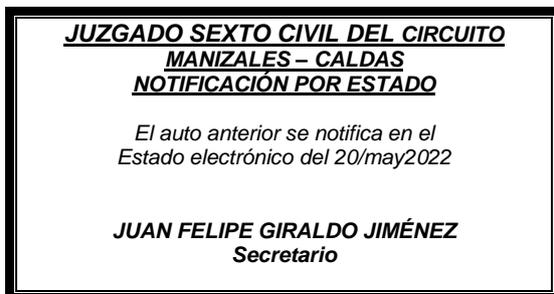
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL impetrada por el señor OSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, radicada con el número 17001310300620220007100, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e04aff1a1653e92b2f3179e5d31734d1cab1433c47005af07d5926fab156c1**

Documento generado en 19/05/2022 01:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>